

ACUERDO No. SENESCYT - 2020 - 020

ALDO ALFREDO MAINO ISAÍAS  
SUBSECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que** la Constitución de la República del Ecuador determina en su artículo 154, lo siguiente: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*;
- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2020, en su artículo 126, determina: *"El órgano rector de la política pública de educación superior realizará el reconocimiento e inscripción de los títulos obtenidos en el extranjero, bajo cualquier modalidad de estudios (...)"*;
- Que** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)"*;

- Que** el artículo 183 de la Ley Ibídem, establece las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en calidad de órgano rector de la política pública de educación superior;
- Que** el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 31, de 07 de julio de 2017, determina que las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia;
- Que** el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536, de 18 de marzo de 2002, dispone: *"Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior."*;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 818, de 03 de julio de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República, Lenín Moreno Garcés, designó al señor Agustín Albán Maldonado, como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Que** mediante Acuerdo No. SENESCYT-2019-114, de 12 de septiembre de 2019, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió y aprobó la tasa de pago para prestación del servicio de reconocimiento y registro de títulos profesionales o grados académicos obtenidos en instituciones de educación superior extranjeras;
- Que** mediante Acuerdo No. SENESCYT-2020-019, de 24 de enero de 2020, el doctor Agustín Guillermo Albán Maldonado, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, delegó al señor Aldo Alfredo Maino Isaías, Subsecretario General de Educación Superior, las funciones y atribuciones correspondientes al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, desde el 27 de enero hasta el 02 de febrero de 2020;
- Que** mediante memorando No. SENESCYT-CGPGE-2020-0104-M, de 23 de enero de 2020, la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica solicitó la reforma del Acuerdo Nro. SENESCYT-2019-114, de 12 de diciembre de 2019, para lo cual remitió el correspondiente informe de pertinencia en el cual se sustenta dicha reforma; y,
- Que** con fecha 27 de enero de 2020, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió el informe jurídico en el que considera procedente la reforma del Acuerdo Nro. SENESCYT-2019-114, de 12 de diciembre de 2019, conforme lo solicitado por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica mediante Informe Técnico No. DSPC-022, de 23 de enero de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 99 del Estatuto el Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

**ACUERDA:**

**EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS EL ACUERDO NO. SENESCYT-2019-114, DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

**Artículo 1.-** Sustitúyase la tabla de Tarifas para la tasa de reconocimiento de títulos profesionales y grados académicos obtenidos en instituciones de educación superior extranjeras, constante en el artículo 1, por la siguiente:

***"Tarifas para la tasa de reconocimiento de títulos profesionales y grados académicos obtenidos en instituciones de educación superior extranjeras"***

<b>Trámite</b>	<b>Tasa</b>
<i>Reconocimiento general de títulos del extranjero</i>	<i>USD \$25,00</i>
<i>Reconocimiento de títulos profesionales o grados académicos en el campo de la salud</i>	<i>USD \$30,00</i>
<i>Reconocimiento de títulos doctorales del extranjero (PhD.)</i>	<i>USD \$30,00</i>

**Artículo 2.-** Sustitúyase el texto del artículo 5, por el siguiente:

*"De conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento sobre Títulos y Grados Académicos obtenidos en Instituciones Extranjeras, en el caso de que se requiera la presentación de documentación complementaria al usuario que haya realizado el pago de la tasa por concepto de reconocimiento y registro de títulos profesionales o grados académicos obtenidos en instituciones de educación superior extranjeras, este tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días término para completar la información y requisitos establecidos, a partir de la notificación realizada por esta Secretaría de Estado."*

*De vencer dicho plazo, se archivará el expediente de la solicitud realizada, y se notificará a la persona interesada de manera motivada, que su solicitud ha sido negada. En este caso, el usuario deberá cancelar nuevamente la tasa correspondiente al ingresar una nueva solicitud de trámite."*

**Artículo 3.-** Sustitúyase el texto de la Disposición General Primera, por el siguiente:

*"La Secretaría de Educación, Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de la Coordinación General Administrativa Financiera se encargará del registro de ingreso y facturación de las tasas generadas por los trámites del servicio de reconocimiento y registro de títulos profesionales o grados académicos obtenidos en instituciones de educación superior extranjeras, conforme lo establecido en el presente Acuerdo."*

**Artículo 4.-** Sustitúyase el texto de la Disposición General Segunda, por el siguiente:

*“La Dirección de Atención al Usuario se encargará del registro de ingreso de las solicitudes de los trámites para el servicio de reconocimiento y registro de títulos profesionales o grados académicos obtenidos en instituciones de educación superior extranjeras.”*

**Artículo 5.-** Sustitúyase el texto de la Disposiciones Transitoria Primera, por el siguiente:

*“Las solicitudes de los trámites del servicio de reconocimiento y registro de títulos profesionales o grados académicos obtenidos en instituciones de educación superior extranjeras, que hayan sido ingresadas con anterioridad a la fecha de implementación del cobro de las tasas establecidas en el artículo 1 del presente Acuerdo, y que no hayan sido notificadas con su aceptación, negativa o archivo por falta de documentación, no se acogerán a la tasa impuesta en el presente instrumento.*

*En el caso de que se reingrese la solicitud de los trámites del servicio de reconocimiento y registro, por negativa o por archivo, dicho reingreso se tramitará conforme lo dispuesto en el presente Acuerdo.”*

**Artículo 6.-** Sustitúyase el texto de la Disposición Transitoria Segunda, por el siguiente:

*“Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación, en el ámbito de sus competencias, de realizar los trámites administrativos necesarios ante el Servicio de Rentas Internas, Ministerio de Economía y Finanzas, Banco del Pacífico y demás instituciones públicas con el fin de viabilizar la recaudación de recursos por concepto del cobro de tasas.”*

**Artículo 7.-** Sustitúyase el texto de la Disposición Transitoria Tercera, por el siguiente:

*“Encárguese a la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación, el generar los sistemas informáticos que permitan viabilizar el proceso de cobro y recaudación por concepto de los trámites del servicio de reconocimiento y registro de títulos profesionales o grados académicos obtenidos en instituciones de educación superior extranjeras.”*

**Artículo 8.-** Incorpórese a continuación de la Disposición Transitoria Tercera, la siguiente Disposición:

**“CUARTA.-** El cobro de la tasa de los trámites del servicio de reconocimiento de títulos profesionales o grados académicos obtenidos en instituciones de educación superior extranjeras, se implementará una vez que se cuente con todos los instrumentos necesarios y la plataforma tecnológica que sustente la prestación del servicio con estándares de calidad y eficiencia.”

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la notificación del presente Acuerdo.

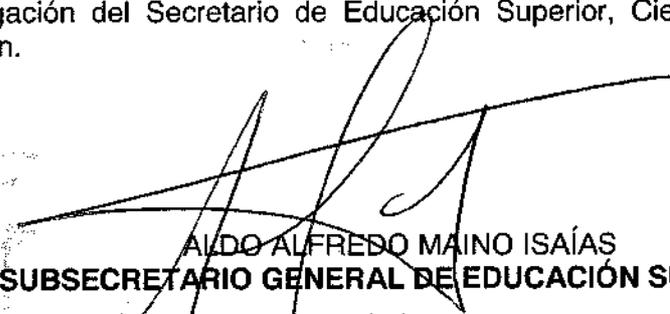
**SEGUNDA.-** Notifíquese con el presente Acuerdo a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación, a la Subsecretaría General de Educación Superior, a la Dirección de Registro de Títulos, y a las Coordinaciones Zonales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**TERCERA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2020.

Notifíquese y publíquese.-

Por delegación del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

  
ALDO ALFREDO MAINO ISAÍAS  
SUBSECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Acción	Nombre y Apellido	Sumilla o firma	Fecha
Elaborado por:	Ricardo Pérez		28/01/2020
Revisado y aprobado por:	Julia González		28/01/2020
Aprobado por:	Gabriela Gomez		28/01/2020

